#### SENTENCIA DEL 12 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 57

**Sentencia impugnada:** Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 30 de marzo de 1981.

Materia: Correccional.

**Recurrentes:** Jaime Cabrera Cruz y Seguros Pepín, S. A. **Abogado:** Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil.

### Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 12 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Jaime Cabrera Cruz, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 44095 serie 47, residente en el Paraje Bacuí, sección Barranca, La Vega, prevenido y persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 30 de marzo de 1981, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta de los recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 1ero. de abril de 1981, a requerimiento del Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, quien actúa a nombre y representación de Jaime Cabrera Cruz y Seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 10 de octubre del 2005 por el Magistrado Julio Ibarra Ríos, en funciones de Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

# En cuanto al recurso de Jaime Cabrera Cruz, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros Pepín,

### S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación

debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer sus recursos en la secretaría de la Corte a-qua, los medios en que los fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

## En cuanto al recurso de Jaime Cabrera Cruz, en su condición de prevenido:

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: "PRIMERO: Declara regulares y válidos en la forma los recursos de apelación interpuestos por Jaime Cabrera Cruz, en su doble calidad de prevenido y civilmente responsable y la compañía Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia correccional No. 549 de fecha 6 de agosto de 1980 Dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, el dispositivo de la cual es el siguiente: 'Primero: En el aspecto penal, declara culpable al señor Jaime Cabrera Cruz de haber violado los artículos 49, acápite c y 72 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de la señora Gladys Bautista; y en consecuencia, lo condena a Seis Pesos (RD\$6.00) de multa y al pago de las costas penales; **Segundo:** En el aspecto civil: a) declara regular y válida la constitución en parte civil de la señora Gladys Bautista de Batista por conducto de su abogado constituido y apoderado especial, Dr. Jaime Cabrera Cruz al pago de una indemnización de Dos Mil Quinientos Pesos (RD\$2,500.00) a favor de la señora Gladys Batista de Batista, como justa reparación de los daños sufridos por ésta; c) Se condena al señor Jaime Cabrera Cruz, al pago de los intereses legales de la suma señalada precedentemente; d) Se condena al señor Jaime Cabrera Cruz, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas en provecho del Dr. Jaime Cruz Tejada, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad; e) Declara oponible lo dispuesto por esta sentencia y ejecutable, a la compañía Seguros Pepín, S. A., en su condición de aseguradora de la responsabilidad del señor Jaime Cabrera Cruz'; por haber sido hechos de conformidad a la ley; **SEGUNDO:** Confirma de la decisión recurrida los ordinales primero, segundo, este el literal a y el d, a excepción en este literal de la indemnización que la rebaja a Mil Pesos (RD\$1,000.00) suma que esta corte estima la ajustada para reparar los daños sufridos por la parte civil constituida, confirma además el ordinal segundo el literal c y e; TERCERO: Condena a Jaime Cabrera Cruz en su calidad de prevenido al pago de las costas penales de esta alzada y condena a éste en su condición de civil responsable además al pago de las costas civiles, ordenando su distracción en favor del Dr. Jaime Cruz Tejada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; Considerando, que después del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: "a) Que el prevenido Jaime Cabrera Cruz fue torpe, negligente e imprudente al dar marcha atrás con su vehículo, sin antes tomar las razonables medidas para no causar daños a las personas ni a las propiedades, por lo que queda establecida su responsabilidad en el presente caso".

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulos los recursos de casación interpuestos por Jaime

Cabrera Cruz, en su calidad de persona civilmente responsable, y Seguros Pepín, S. A. contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Corte de Apelación del

Departamento Judicial de La Vega el 30 de marzo de 1981, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Jaime Cabrera Cruz, en su condición de prevenido, contra la sentencia indicada; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do